



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 141-2007-Q/TC
JUNÍN
EMPRESA DE TRANSPORTES
PARAÍSO TOURS S.R.L.TDA.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de julio de 2007

VISTOS

El recurso de queja interpuesto por la Empresa de Transportes Paraíso Tours S.R.Ltda.; y,

ATENDIENDO A

1. Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202.º, inciso 2), de la Constitución Política del Perú.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional y a lo establecido en los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que ésta última se expida conforme a ley.
3. Que en el presente caso, se aprecia que el recurso de queja no reúne los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 19.º del código citado en el considerando precedente, ya que se interpuso contra la resolución que, en segunda instancia, denegó el recurso de casación del recurrente, presentado, a su vez, contra el auto que declaró improcedente la solicitud de medida cautelar; en consecuencia, no al no tratarse de una resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, el presente recurso de queja debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

RESUELVE

Declarar **improcedente** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.
LANDA ARROYO
ALVA ORLANDINI
MESÍA RAMÍREZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR ()